

obispo de Cefalonia; y fray Juan de Azoloras, monge geronimiano, que despues fué obispo de Canarias; los quales calificaron de heréticas algunas proposiciones de obras que no eran del arzobispo, aunque se hallasen con las suyas segun queda dicho; y otras de proximas á heregia, capaces de producirla; y al autor de sospechoso con sospecha vehemente. Para entonces ya se habian publicado los edictos del inquisidor general, condenando el *catecismo* y la *exposicion de la epistola canonica de San Juan*.

ARTICULO IV.

Conducta de los padres del Concilio de Trento, relativa al arzobispo y su proceso.

1. Convocado por tercera vez el concilio tridentino, receló Valdés que se tratase del asunto, y persuadió al rey que importaba mucho á las regalías de Su Magestad, no permitir que se tomase alli conocimiento, en

consecuencia de lo qual, habiendo nombrado por embajador á don Claudio Fernandez de Quiñones, conde de Luna, y dadole instrucciones en veinte de octubre de 1562, le puso en ellas un capítulo, diciendole hallarse informado de haberse propuesto en la segunda sesion, que se formase indice general de los libros que se debian aprobar ó prohibir de los comprehendidos en el indice de Paulo IV, (contra el qual habia muchas quejas), para que se juzgase por la resolucion del Concilio y no por las de otras partes; lo qual no debia permitirse por España que tenia indice y reglas particulares; pudiendo suceder lo mismo á los otros reinos cristianos, pues hay libros que aunque no sean perniciosos para un país, lo son para otro por circunstancias concurrentes; en consecuencia le encargaba Su Magestad estar á la vista y oponerse con todo vigor á semejante resolucion, pues no conviene admitir en España como aprobados los libros que ya esten prohibidos; ademas de que algunos *sospechaban que el proyecto contenia ideas particulares*, por lo que ya se habia encargado al embajador residente en Roma y al marques de Pescára, procurasen que el papa

las cortára en tiempo , pues podía practicarse con disimulo.

2. Este captiulo de instruccion para el embajador indica bastante que se recelaba mucho en Madrid , aprobasen en Trento el *catecismo* de Carranza y su *exposicion de la epistola canonica de san Juan* , prohibidos en España sin oir defensas del autor ; cuya causa tampoco fué olvidada en el Concilio ; pues desazonados los padres con su duracion , en poder de los inquisidores españoles , reclamaron muchas veces al papa contra ellos y contra el rey , y llegaron al extremo de no querer abrir las cartas dirigidas por Su Magestad al Concilio , diciendo que no le harian caso mientras no diera satisfaccion deste agravio á la dignidad episcopal. Despues de muchas diligencias hechas con los cardenales legados , expusieron que no pasarian adelante en sesiones ni en congregaciones , si Su Santidad no mandaba llevar á Roma el proceso y la persona del arzobispo de Toledo , porque la injuria hecha á éste transcendia á todos. El papa (que pocos dias antes había prorrogado el término que sin esto hubiera expirado en 7 de enero de 1563) , respondió que escribiría inmediatamente

á Felipe II , dispusiera que proceso y persona fuesen remitidos en abril ; y con efecto , para manifestar mas eficacia , envió la carta con monseñor Odescalchi , nuncio extraordinario.

3. Felipe II respondió en 15 de abril , con un vigor poco acostumbrado , diciendo que extrañaba mucho que los padres del Concilio prefiriesen los asuntos de interés particular á los generales de la religion : que lo mandado en el breve presentado por el Nuncio , era contrario á los derechos de su soberanía , y al honor de su persona ; por lo cual esperaba que Su Santidad se conformaría en que no publicase dicho breve , y continuára en zelar la finalizacion del proceso , cuyo cuidado merecia sus atenciones. El papa temió aumentar disgustos al rey de España , que ya estaba de mal humor por los acacimientos sobre preferencia de su embajador al de Francia , y concedió á Felipe la prorroga que quiso , encargando al cardenal legado , presidente del Concilio , tranquilizar á los padres con la promesa de hacer llevar á Roma proceso y persona cuando aquel estuviere fenecido , y dandoles satisfaccion de que

no lo hacia en el momento por lo mucho que importaba, para bien de la iglesia y del Concilio, tener grato al monarca de tantos dominios.

4. Entretanto Pio IV encargaba, en el breve de prorrogacion, proceder con el arzobispo de Toledo mas benignamente que hasta entonces: don Gaspar de Zuñiga consultó á Su Santidad sobre la inteligencia de ésta clausula, y el papa respondió en 8 de setiembre, que debia entenderse sin perjuicio de la prosecucion del proceso.

5. Los padres del Concilio se tranquilizaron por entonces en éste punto, pero luego trataron de otro que no incomodó menos al rey de España. Los obispos y teologos encargados del exámen de libros, calificaron el catecismo de Carranza y tuvieron su doctrina por católica: lo manifestaron así al arzobispo de Praga, de Bohemia, presidente de la congregacion del Índice, y éste la convocó en 2 de junio, á la cual asistieron el mismo arzobispo, el patriarca de Venecia, el arzobispo de Braga de Portugal, el de Lanciano, el de Palermo de Sicilia, el obispo de Chalons de Francia, el de Columbria, el de Módena, el

de Ticinia de Hungria, el de Nevers y el general de los frayles agustinianos; todos los quales aprobaron el libro, y mandaron dar testimonio en favor del arzobispo, para que pudiera presentarlo en su causa, como consta de la carta que Mucio Calino escribió en el dia inmediato, y de la del nuncio Visconti á san Carlos Borromeo, ambas impresas por Balucio (1), ademas de los actas de aquella respetable asamblea. Con efecto el secretario dió testimonio autentico aquel dia, y despues el papa mismo concedió, en 25 del propio junio, licencia para imprimir el catecismo en Roma. Devia ser confirmado el decreto en congregacion general para elevarse al grado de conciliar; y habiendo de ser en veinte y nueve de julio, se procuró impedir por medios violentos.

6. Noticioso el embajador de España reclamó con vehemencia contra la resolucion, diciendo que estando el *catecismo* de Carranza prohibido por la Inquisicion de España, como comprehensivo de proposiciones heréticas, era insulto contra la autoridad del rey Felipe,

(1) Colet. de Monum., t. 2, p. 227; t. 4, p. 314.

y de su real consejo de la *Suprema*, el atreverse á declarar entonces por buena y sana la doctrina, por lo que pidió que se revocára el decreto. Don Antonio de Agustin, obispo de Lerida (despues arzobispo de Tarragona), era individuo de la congregacion del *Iudice* y no había estado en la sesion de 2 de junio, con cuyo motivo, adhiriendose á la solicitud del conde de Luna, intentó fundarla en algunas razones; pero juntando su pasion personal contra el arzobispo de Toledo con el deséo de agradar al monárca, combatió la justicia del acuerdo con petulancia, y se atrevió á decir entre otras cosas que *la congregacion aprobaba heregias pues las habia en el catecismo*. El arzobispo de Praga por su honor propio, y el de sus colegas, se querelló del obispo de Lerida formalmente ante los legados del papa en nombre suyo y de los demas prelados de la congregacion, pidiendo satisfaccion pública de la injuria, y protestando que de lo contrario ninguno de todos ellos asistiría jamas á las congregaciones. El cardenal Moron interpuso su autoridad en esta incidencia desagradable y peligrosa, y consiguió conciliar los dos partidos, dejando confirmado el decreto de la congregacion favorable al *catecismo*, pero pro-

hibiendo dar testimonio de su tenor literal y encargando al conde de Luna procurar recoger del agente del arzobispo de Toledo, la copia ya entregada; todo con tal que el obispo de Lerida diese plena y pública satisfaccion á los prelados ofendidos en la primera congregacion, y particularmente al arzobispo de Praga su presidente. Se conformaron el obispo y el conde que á fuerza de ruegos, empeños, y promesas, obtuvo del agente de Carranza el testimonio recibido (1): pero para entonces había remitido á España copia autorizada.

7. Don Pedro Gonzalez de Mendoza obispo de Salamanca, concurrente al concilio, escribió un libro de notas de las cosas particulares que acaecian en el; y en cuanto á nuestro asunto (ademas de contar esto mismo) añadió que el obispo de Lerida y el conde de Luna para probar la nulidad del decreto, alegaron no haberse dado en dia de congregacion ni llamados á los congregantes; y que insultó el obispo con grande acaloramiento al presidente; pero que este, no contento con hacerle

(1) Reinaldo, *Anales eclesiasticos*, años 1563, n. 137, Fray Paulo Sarpi, *Hist. del Conc. trid.*, lib. 8, n. 32.

ver que no era heregia lo que se quería llamar tal, demostró haber sido el dos de junio día miércoles en que era fija la congregacion ordinaria de cada semana, y en la hora de costumbre sin alterar nada, por lo cual fué olvido ú falta del que no asistió sin poderse imputar á malicia el tener congregacion (1).

El rey Felipe II se incomodó sumamente como era de presumir desde que su corazón estaba mudado; pues en lugar de alegrarse de una censura imparcial, solo miró el asunto por el aspecto que desairaba los procedimientos del Santo-Oficio de España, lo qual no podía resistir.

8. Noticioso de la declaracion del día 2 de junio escribió al conde de Luna en 2 de agosto quejandose amargamente, encargando representar al papa y al Concilio haber sido una intriga manejada por fines particulares, con ofensa del papa y del rey; y hacer á los autores entender que no por eso ni por la divulgacion del decreto, tenían que esperar lo

(1) Don Ramon Cabrera, de quien tengo hablado, me comunicó y permitió copiar ésta obra, y las cartas del rey y del embajador, cuyos originales estan en los archivos de Alba y Altamira.

que se han propuesto, pues no lo permitirá Su Magestad, especialmente si por consecuencia pensasen pedir la persona y el proceso del arzobispo para el Concilio, pues « este es el punto (dice) de mayor importancia y sub-
« tancia que ay se nos podia ofrecer; y como
« tal lo estimamos, y como tal lo habeis vos
« de tratar. »

9. El conde de Luna escribió al rey en veinte y seis de octubre, dandole parte de cuanto había practicado y sus resultas. Cuenta el suceso de manera que no se imputase á omision suya la falta de noticias anticipadas de que se hubiese de resolver el punto del catecismo en dos de junio; que desde que recibió la instruccion de 20 de octubre de 1562, no había cesado de hacer diligencias para extinguir la congregacion del *Indice* ó por lo menos la transcendencia de sus resoluciones á libros de España; que los cardenales legados le respondieron ser imposible la extincion por ser obra del Concilio y no del papa, mediante lo qual toda solicitud debía dirigirse al Sinodo general, cuyas resultas no se previeron favorables, y que lo único compatible

con decretos existentes era encargar que la congregacion no excediera de sus poderes.

10. Que el obispo de Lérida, indibiduo de la congregacion del *Indice*, se había encargado de procurar esto mismo en las dos sesiones que celebraba por semana; pues aunque la comision solo era para exâminar los libros contenidos en el indice de Paulo IV, la congregacion había obtenido del papa Pio un breve particular para igual exâmen de otros qualesquiera libros prohibidos en los demas indices de la cristiandad; que la materia del catecismo de Carranza se habia manejado sin noticia del obispo de Lerida, y aun sin la del doctor Pedro Zumel, canónigo de Malaga, apoderado del arzobispo de Sevilla y del obispo de Malaga para el Concilio, y comisionado de la Inquisicion para todos los asuntos en que versâra su interés; por lo cual dicho obispo de Lerida y el de la Caba don Juan Tomas de san Felices reclamaron del decreto pidiendo se declarase nulo; y el conde había escrito al instante al duque de Sesa y al licenciado Guzman, residentes en Roma, que representasen al papa; que solo quedó

lugar para dar la queja en sinodo pleno, pero no se hizo despues de bieu meditado, porque *se recelaron mayores inconvenientes* (1); que alguno había querido persuadir culpa de prelados españoles en éste punto, pero que no existía; proviniendo todo de notarse que el cardenal de Lorena prestaba favor al arzobispo de Toledo ante el papa, como tambien el arzobispo de Braga, el obispo de Módena, y otros.

ARTICULO V.

Empeño de Felipe II y de la Inquisicion para que no vayan á Roma el Arzobispo ni su proceso.

1. Estas noticias bastan y sobran para conocer que cuanto pasaba en España era intriga; pues los extrangeros imparciales no

(1) Esta clausula demuestra que aberiguó el conde cual seria la resolucion sinódica en favor del catecismo; en cuyo caso quedaba infamado el *Santo-Oficio* de España.

hallaban heregias ni proposiciones capaces de producir las : pero si los padres del Concilio vencieron en eso , fueron vencidos en cuanto á la remesa del proceso y de la persona de Carranza. Cuando el Concilio estaba ya disuelto , y el inquisidor general vió que solo habia lucha con el papa , creyó que la proteccion del rey conseguiria comision para terminar en España el negocio.

2. Con esta idea hizo que el consejo de Inquisicion le propusiera la solicitud expresando que Su Magestad podria decir al papa cuan útil seria para la santa religion católica dar en España un egemplar de caso tan calificado para que temblasen todos los españoles cuyos corazones estuviesen contagiados con el veneno de la heregia luterana : que el rey de España merecia ésta gracia por ser el único de la cristiandad , dedicado con ardor á la extirpacion de las heregias : que se conformaba con los cánones antiguos el dar comision para sentenciar las causas criminales donde se cometian los delitos : que si *el proceso era llevado á Roma , se publicarian los nombres de los testigos* en lo qual habia gravísimos inconvenientes : que si no lo traducian al idio-

ma latino ú italiano , no lo entenderian y eso alargaria mucho la causa ; y ademas no se comprenderia la fuerza de las expresiones de los testigos , porque solamente los Españoles pueden conocerla ; fuera de que tambien cabian fraudes en la traduccion : que el fiscal del *Santo-Oficio* de España , parte activa y querellante , tendria necesidad de pasar á Roma con el desconsuelo de no ser bien oido ni aun recibido , porque hay allí personas elevadísimas muy apasionadas del arzobispo : que los delitos de que éste ha sido acusado son anteriores á la dignidad episcopal : que su persona no deve ser jamas sacada de la España por mas que la pidan , y el proceso sin ella seria mal determinado en Roma ; por lo qual convendria que el sumo pontífice autorizase á las personas de su agrado ú del de Su Magestad , para que de acuerdo con el consejo de Inquisicion de España sentenciasen la causa.

3. El doctor Martin de Alpizcueta por el contrario representó como defensor del arzobispo , exponiendo al rey una multitud de agravios que se le hacia sufrir , y pidiendo que Su Magestad se sirviese mandar que in-

mediatamente fuesen remitidos á Róma los autos con la persona. Hay algunas clausulas notables como ésta : « El arzobispo suplica sea servido V. M. acordarse que siendo el avisado por cardenales, y otros muchos de Roma y de España, destas tribulaciones que se le urdian, y pudiendo facilmente librarse dellas por via del papa, no lo hizo por haberle mandado V. M. en su carta real que no ocurriese á otro y fiase de su real amparo : y ahora visto lo que ha pasado y pasa, le parece que puede decir (como nuestro señor Jesú Christo, al cabo de su proceso, dijo á su Padre Eterno desde la cruz en que padecia) : *Dios mio, Dios mio, ¿ Porque me habeis desamparado ?* » Contando sus agravios comienza por el de la prision sin pruebas ; pues si se trata de proposiciones pronunciadas, qualquiera imparcial verá que no estaba probada ninguna herética ; y si del catecismo, basta decir que el Concilio lo habria examinado y aprobado despues de prohibido ; y que lo leian en todas las naciones cristianas, como bueno y provechoso menos en España, donde viven sus emulos.

4. Dice que se le han dado por jueces unos

hombres sospechosos, hechuras de su enemigo, coligados con el, y no los ha recusado por evitar disgustos á S. M.

5. Que ha querido varias veces hacer recurso al papa y á Su Magestad, exponiendo lo que pasaba en secreto, y no se lo han permitido abusando de la reclusion.

6. Que han dividido su acusacion en quince ó veinte partes, duplicando y multiplicando unos mismos cargos, para aparentar mayor gravedad en mas de quatrocientos articulos, cuando todo el proceso podia y devia estar reducido á menos de treinta.

7. Que le han puesto cargo de proposiciones como heréticas, siendo completamente católicas.

8. Que le han acumulado acusaciones sucesivas, unas tras otras, para ver si aturdián al arzobispo, y de sus resultas incurria en contradicciones.

9. Que le comunicaban los traslados al expirar los términos para que el mismo arzobispo prolongase su prision propia, pidiendo proroga, ó respondiese de prisa sin meditar.

10. Que le han imputado obras no suyas, y las han dado á calificar como si lo fuesen,

así como algunos papeles indignísimos de calificación; y los teólogos han empleado en esto tanto tiempo que ya comenzaba á faltar la paciencia para sufrir dilaciones tan injustas como inútiles.

11. Que por lo mismo solo espera imparcialidad si su persona y proceso van á Roma.

12. Que continuamente se llevaban allá las causas beneficiosales y otras muchas, y no se interpretaba deshonor de los arzobispos y obispos, por lo que tampoco se podía reputar desaire del Santo-Oficio en éste caso.

13. Que no crea Su Magestad á los lisonjeros, pues, por mas que le digan, es ciertísimo que ya se murmura en toda España el modo con que se tratan la persona y la causa del arzobispo primado, y la murmuracion es mayor fuera del reyno.

14. Que no puede parecer bien á nadie la presuncion de dar mas valor al dictamen de los jueces y teólogos del proceso que al Concilio tridentino: cuya temeridad se acerca mucho á la heregia luterana, cuyos profesores son objetos de su rigor.

15. Que la parcialidad de los jueces se hizo notoria cuando llegó á España la noticia

de haber sido declarado por bueno el catecismo en el Concilio; pues en lugar de alegrarse de que un libro español no tuviera heregias, manifestaron sin disimulo grande pesar; lo que supone vicio en la voluntad de un juez, pues el imparcial se alegra cuando sus presos resultan inocentes: pero estos, lejos de eso, han ocultado al arzobispo aquella resolución, de manera que hoy mismo lo ignora por la via del proceso « Y tanto les pesó (*prosigue*), que uno de los jueces, hablando sobre ello despues que vino confirmado, nos dijo á mis dos compañeros doctores y á mi, muy enojado, que *todo el Concilio no bastaba á defender dos conclusiones que estaban en aquel libro*: y preguntadole yo quales eran, dijo la una; la cual yo le mostré luego que era católica: « y si el inquisidor general fuera mi « igual, yo lo delataria talvez; porque tan « grande heregia es creer por heretica la pro- « posicion católica, cuanto por católica la he- « retica; y lo que de cierto es heregia, es el « supuesto de que el concilio pueda defender « como doctrina católica la que sea heretica. »

16. Que los luteranos de las naciones extrangeras estan á la vista de ésta causa, y en

sabiendo que el rey tiene mas confianza de su tribunal de Inquisicion que del sumo pontifice, tomáran ocasion para confirmarse en sus opiniones contrarias á la fé del sumo pontificado, y dirán que la fé de Su Magestad es solo aparente y exterior por ideas particulares; pues, si fuese verdadera, no desconfiaría de Su Santidad.

17. Que se le ha manifestado en confesion que *la idea verdadera* de las personas que manejan éste negocio *es no sentenciar nunca la causa*, porque, creyendo (como manifiestan creer) culpado al arzobispo, tienen por menos malo dar lugar á que muera en la carcel que poner á España la nota de que su arzobispo primado es herége; lo cual es injusto en si mismo, y lleva consigo, *segunda idea mas verdadera, y es comerse las rentas del arzobispado como lo estan haciendo*, sin que nadie pida cuentas, fuera de que semejante proyecto equivale á verdadera condenacion; pues todos dirán que resulta herége el arzobispo, y que por eso los jueces no sentencian la causa: y esto mismo cederá en descredito del rey, porque dirá el mundo que Su Magestad disimula con los grandes heréges, lo que no quiere disimular á los de menós importancia.

18. « Lo otro (prosigue Alpizcueta) los
« letrados deste santo varon tenemos por bue-
« nas las disculpas que ha dado, y como ta-
« les las hemos firmado; y de mí digo que
« tengo por certísimo que en Roma no solo le
« absolverán, sino que le honrarán mas que á
« persona jamas honraron: y que desto Vues-
« tra Magestad tendrá gloria en todo el mun-
« do, y sabrán cuan buena persona eligió
« para tal dignidad..... Conclnyo, pues, cris-
« tianísimo rey y señor, que los que aconse-
« jan y procuran que la causa sea sentenciada
« en España podrán tener buen zelo, pero no
« buen parecer. Por énde Vuestra Magestad
« deve seguir el camino real y quitar la causa
« de manos de apasionados y confiarla á su
« dueño; mostrar que ama la justicia contra
« grandes como contra pequeños, y librarse
« Vuestra Magestad de malas lenguas que ya
« menoscaban su soberana gloria; la cual Dios
« acrecienta siempre en el cielo y en el suelo.
« Amen. »

19. Grande sabio fué sin duda Martin de Alpizcueta, y dijo grandes verdades al rey; pero no conocia bien á Felipe II. La carta escrita en 15 de abril de 1563 al papa, mani-

fiesta estar ya tan parcial ó mas que los jueces; y, persuadido á que Carranza era verdadero herége, constituia la gloria de su amor propio en hacer ver á todo el mundo que si supo premiar la virtud con la mayor dignidad de España, tambien sabía castigar el vicio á las hechuras mas elevadas de sus manos.

20. En su consecuencia determinó enviar á Roma comisionado particular que solicitase comision del papa para sentenciar la causa en España. Nombró á don Rodrigo de Castro, ya consejero de la Suprema; le dió, con fecha de 24 de noviembre de 1564, instruccion pública de lo que había de hacer allí; otra reservada sin fecha firmada por Su Magestad; un alfabeto de cifra para la correspondencia epistolar de ocurrencias ocultas; una real cedula para que don Garcia de Toledo, capitán general de las galeras de España, le facilitase la embarcacion necesaria; dos cartas para el papa, la una de solas credenciales, la otra del asunto especial de su viage; asimismo para los cardenales Pacheco, Borromeo, Vitelio, Medicis, Mantua, Altemps, Gonzaga, Moron, San-Clemente, Trento, Augusta, Araceli, Cesis, Aragon y Amulio; como tam-

bien para el embajador don Luis de Requesens y Zuñiga, comendador mayor de Castilla.

21. Precaviendo los acaecimientos posibles de un viage, le dió cartas para el rey y reyna de Francia, para el condestable de este reyno, y don Francisco de Alaba, embajador en Paris; para don Gomez Suarez de Figueroa que lo era en Genova; para el duque de Alcalá, virrey en Napoles; para don Gabriel de la Cueba, gobernador en Milan; para el gran duque de Toscana y el principe Marco Antonio Colona.

22. Entre los capitulos de las instrucciones es notable uno que dice que: « aun que deve
« confiarse que Dios dirigirá la voluntad del
« sumo pontifice de la manera que mas con-
« venga para su santo servicio, no se deven
« despreciar los medios humanos para conse-
« guir una solicitud tan justa en que intere-
« san el honor del rey y del Santo-Oficio de
« España; por lo cual se *procurará investigar*
« *las amistades de las personas capaces de*
« *influir al objeto (sean de la calidad que se*
« *fueren), y ganarlas con cualesquiera medios*
« *que se consideren proporcionados.* » Los que

conocen á la corte de Roma en todo sentido, darán á la clausula su justo valor, y verán cuan formidable empeño se formó para que un proceso hecho arbitrariamente no fuese á Roma.

23. Don Rodrigo de Castro se ingenió de manera que Pio IV accedió á dejar en España proceso y persona, nombrando, en consistorio de 13 de julio de 1565, los jueces que deverian venir á España, y fueron el cardenal Buoncompagni (despues papa Gregorio XIII) con titulo de legado *à latere*; el arzobispo de Rosano (despues papa Urbano VII), el auditor de rota Aldobrandino (despues cardenal), y el general de los frailes franciscanos (despues papa Sixto V); de cuyos nombramientos dió noticia Su Santidad al rey, en breve de 21 de agosto del mismo año.

24. Vinieron á España en noviembre, y Felipe II salió á recibir al legado hasta la puerta de Alcalá. Le hizo muchos y grandes obsequios para ponerlo en estado de acceder á la propuesta de tomar por conjueces á los consejeros de la Inquisicion de España. Mas el legado estaba ya instruido para conocer los inconvenientes, y se negó á ello.

25. Hubo muchas y grandes intrigas en la

insistencia que por parte del rey se verificó de la misma solicitud; pero sin acabarse, llegó la noticia de haber muerto el papa en la noche del día 8 para el 9 de diciembre. Buoncompagni, que deseaba estar en la eleccion futura, tomó al momento la posta, y, sin dar parte á nadie, ni aun al rey, marchó de Madrid ácia Roma, dejando al arzobispo y su causa en el estado del año 1563.

26. En 17 de enero de 1566 fué elegido san Pio V. El cardenal Buoncompagni lo supo en el camino, y se detuvo en Abiñon de Francia. Felipe II despachó un posta, suplicando al nuevo papa que confirmase las disposiciones de su antecesor, y lo consiguió. Su Santidad expidió breve mandando al cardenal volver á España. Este le respondió que no convenia mientras no precediese una conversacion para la cual siguió su camino á Roma. Informó á Pio V de lo que pasaba, demostrando que la causa no podia sentenciarse con imparcialidad en España, ni aun por jueces romanos; y Pio V resolvió dos cosas á un tiempo: primera, que la persona del arzobispo de Toledo y su proceso fuesen á Roma: segunda, que don Fernando Valdés renunciara el empleo

de inquisidor general por si ocurrián diligencias que practicar en España.

27. Salazar de Mendoza escribió que Felipe II obedeció al instante; aquel escritor no vió el proceso. No solo es incierto, sino que hubo contestaciones terribles de parte á parte; pero Pio V se mantuvo inexorable, y Felipe tuvo que doblegar su orgullo, habiendole amenazado el papa de excomulgarlo y poner entredicho en todo el reyno.

ARTICULO VI.

Viage del arzobispo á Roma.

1. El rey nombró por inquisidor general á don Diego Espinosa, consejero de estado, presidente de Castilla (despues cardinal obispo de Sigüenza), y el sumo pontifice libró, en 9 de setiembre de dicho año 1566, una bula diciendo que, por estar muy anciano Valdés, nombraba por coadjutor, con futura sucesion, á Espinosa, para que hiciese de lugar-teniente suyo durante su vida, pero con

la circunstancia de regir la Inquisicion general por sí solo, sin necesidad de contar con Valdés, á cuyo fin le concedia las mismas facultades que habian tenido éste y sus antecesores. Todo esto era público por el honor de Valdés; pero en secreto comunicó Su Santidad la verdadera causa, en breve de 1^o de octubre, remitido por mano del obispo de Fiésoli, mandando dar á éste credito en cuanto le dijese, como si lo escusase al mismo papa: lo substancial era que no hablase jamas con Valdés sobre los asuntos del arzobispo de Toledo.

2. En cuanto á la causa de éste, envió por nuncio extraordinario á Pedro Camayani, obispo de Asculi, mandandole con la mayor vehemencia que no volviese á Roma sin la persona y el proceso; y le dirigió un breve con fecha de 30 de julio, que sienta no copiar literalmente porque lo merece, pero es difuso y necesito abreviar mis narraciones en asunto tan vasto y complicado. La substancia se reduce á manifestar la prolongacion de causa y carcel de Carranza con escandalo de la Europa y aun de todo el mundo cristiano; mandarle con pena de pecado de desobediencia,

excomunion y otras, que, apenas llegáse á Madrid, intimase con las mismas al arzobispo de Sevilla, consejo de Inquisicion y demás personas necesarias, revocacion absoluta de cuantas facultades se les hubiesen concedido relativamente á la persona y proceso de Carranza; precepto rigoroso de obediencia con excomunion *lata*, de poner inmediatamente en libertad, sin excusa ni dilacion la menor al arzobispo de Toledo, sin pedirle caucion alguna; y entregar el proceso integro original al nuncio para que lo llevase á Roma, imponiendo dichas censuras á cuantos tengan papeles relativos al proceso, y no los entreguen; y que despues de estar libre de carcel el arzobispo, le intime que se presente personalmente en Roma para la prosecucion y fin de su causa, dejando ántes nombrado gobernador del arzobispado.

3. Llegó á Madrid el nuncio; y, á pesar de tanto rigor de preceptos y censuras, nada se verificó en la forma que mandó Su Santidad. El arzobispo no tuvo libertad: el rey envió á Valladolid un destacamento de su guardia real, con título de escolta para el viage al puerto de Cartagena, donde se dis-

puso que fuera embarcado; pero lo cierto es que lo custodió en Valladolid; y se retardaron tanto las disposiciones, que Carranza no llegó á Roma hasta 29 de mayo, vispera del Corpus del año siguiente.

4. Por lo respectivo al proceso hasta decir que fué forzoso detener al arzobispo cuatro meses en Cartagena para que lo llevasen; y eso porque el nuncio amenazó ya con censuras y otros procedimientos. Aun entonces se abusó de la ignorancia del comisionado pontificio tanto como del secreto, pues se dió incompleto lo actuado; y, cuando echado de menos se pidió de Roma, hubo dilacion de un año: en fin no faltó circunstancia que no acreditase los deseos de que durase la causa tanto como la vida del arzobispo. El cabildo de Toledo es quien mostró la mas noble generosidad: así como en el tiempo de la prision de su prelado, nombró dos canónigos que le asitiesen y obsequiasen cuanto permitieran las circunstancias, así ahora sin desampararle durante su viage ni en Roma.

5. En fin salió de Valladolid, dia 5 de diciembre de 1566, despues de siete años tres meses y catorce dias de prision en solas dos

piezas, sin ver campo, calle, ni gentes mas que sus dos criados, sus abogados, jueces y ministros mortificantes.

6. No se le permitió nombrar gobernador del arzobispado, aunque lo mandó san Pio V en el citado breve: sirvió de pretesto el decir que habia uno nombrado por el rey y confirmado por Paulo V, cuyo hecho ignoraria el sumo pontifice.

7. Hizo en litera su viage, acompañado del inquisidor de Valladolid don Diego Gonzalez, y de don Lope de Avellaneda, guarda mayor de su persona, puesto, año de 1561, por don Gaspar de Zuñiga; nuevo testimonio de la falta de libertad.

8. Llegó dia 31 de diciembre á Cartagena, y, con titulo de alojamiento, se le puso en el castillo. Desde entonces corrió á cargo del capitán general, por lo que se volvieron á Valladolid Gonzalez y la guardia real de á caballo, que no debieran ir si los inquisidores creyesen la doctrina que enseñan de incurrirse en las excomuniones *latas* impuestas por el sumo pontifice contra los que desobedecen á los preceptos impuestos en sus bulas.

9. Domingo 27 de abril de 1567, salió de

Cartagena el arzobispo en la capitana de Nápoles, pero solo en escotilla, ocupando la cámara de popa el duque de Alba, gobernador electo de los estados de Flandes.

10. Además de sus criados y del guarda mayor Abellaneda, le acompañaron los consejeros de Inquisición don Diego de Simancas, obispo electo de Ciudad-Rodrigo; don Antonio Pazos, que, apenas llegó á Roma, fué obispo de Pati de Sicilia; el inquisidor de Calahorra don Pedro Fernandez de Temiño, después obispo de Avila; don Jeronimo Ramirez, fiscal del consejo de Inquisición, que murió en Roma; Sebastian de Landeta y Alonso de Castellon, secretarios de la Inquisición de Valladolid, y otros varios subalternos, todos mantenidos con las rentas del arzobispo de Toledo. También le acompañaron sus defensores don Martin Alpizcueta y don Alonso Delgado, dignidad de maestrescuelas y canónigo, como yo, de Toledo, después obispo de Astorga.

11. Cuando se llegó á Genova, desembarcó el duque de Alba para irse á Flandes, y los demás para descansar ocho dias. El arzobispo de Toledo pasó á la cámara de popa, dia do-

mingo 18 de mayo, pascua del Espiritu santo. Llegaron en el 25 á Civitavecchia, donde se hallaban el embajador Requesens y Paulo Xislerio, sobrino del papa y capitan de sus guardias. El embajador español se encargó de la persona del arzobispo, conforme á las órdenes del rey, y lo entregó en Roma, dia 29, á las del papa. Salazar de Mendoza dijo que la entrega fué dia 27; pero lo supo mejor Jeronimo Longomartinio en Roma, donde escribió sus notas á las cartas de Julio Poggiano.

CAPITULO XXXIV.

FIN DE LA CAUSA, Y MUERTE DEL ARZOBISPO
GARRANZA.

ARTICULO 1º.

Intrigas para dilatar el proceso.

1. **L**LEGADO á Roma el arzobispo, le asignó el papa por arresto la habitacion de los sumos pontífices en el castillo de Sant Angel, de manera que tuviese mucho mayor amplitud que en España, con permiso de pasarse por distintas piezas que tenian vistas al rio Tiber y á la campiña, lo que contribuyó á su salud y mayor robustez, y tuvo tres criados mas que en Valladolid. Su Santidad mandó que ninguno le hablára de su causa, durante la cual no comulgó ni dijo misa; pero se confesó en el primer jubileo y posteriormente cuatro